

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	
--------------	--

Alegación: En relación con el Título I y del II, se propone replantear la formación de cara al voluntariado y dotar a este colectivo de las mismas posibilidades que al personal técnico de protección civil municipal, de poder optar a certificados de profesionalidad de otras ramas, así como al reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. También propone que no se cierre para la formación del voluntariado otras opciones quedando únicamente abierto a la familia “seguridad y medioambiente”.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Tratándose de voluntariado, es una figura diferente a la de por sí mismo del personal técnico y su formación, por ende, es distinta. No obstante, para no cerrar la opción a otro ámbito de actuación, se modifica parcialmente el texto en el sentido propuesto en el artículo 26.

Alegación: En relación con el artículo 4, se entendería necesaria la inclusión de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en la enumeración expresa realizada por el artículo 4.2.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El artículo 4.2 establece de forma genérica los servicios municipales de apoyo logísticos y sociales, entre lo que se encuentran las agrupaciones del Voluntariado. A mayor abundamiento, el artículo 7.1 establece la composición del Sistema Local de Protección Civil, entre la que, de modo explícito, se menciona a la Agrupación Local del Voluntariado.

Alegación: En relación al artículo 7, propone incluir a la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación dentro del artículo 7.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el artículo 7.2 se hace referencia a los órganos de cooperación y coordinación del Sistema Local de Protección Civil. La Conferencia Andaluza de Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación está referida en concreto a las fórmulas de colaboración supramunicipal del voluntariado de Protección Civil. Por tanto, cada órgano está regulado en su parte del articulado correspondiente.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 33, el inciso tercero del artículo 28 tiene el mismo contenido que el artículo 33.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto suprimiendo el artículo 28.3

Alegación: En relación con el artículo 34, se hace referencia a que por parte del IESPA en colaboración con el servicio de Protección Civil se desarrollará el contenido mínimo del curso de jefatura de agrupación. Se sugiere hacer referencia a las propias Agrupaciones ya que en no pocos municipios no existen servicios locales de protección civil, además que una Agrupación puede considerar relevante cierto tipo de competencias para desempeñar una jefatura de Agrupación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La referencia al servicio de Protección Civil está referida al de la Junta de Andalucía, no a los servicios local de Protección Civil. Se trata de dar homogeneidad a la formación referenciada dentro de todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Alegación: Se propone establecer un distintivo y una uniformidad para el personal técnico de Protección Civil Municipal.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Al ser el personal técnico de Protección Civil personal funcionario o laboral de la administración local, no se considera el establecimiento de distintivo y uniformidad.

Alegación: Propone eliminar la inscripción "voluntariado" en la espalda de las prendas superiores.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Al existir personal profesional y voluntariado de Protección Civil adscrito a las entidades locales se precisa la identificación del voluntariado en aras de dar cumplimiento a los derechos de las personas asistidas por dicho voluntariado, en función de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Alegación: En relación con el artículo 39, el *inciso primero del artículo 39* tiene el mismo contenido que el *inciso tercero del artículo 13*.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto eliminando el artículo 13.3.

Alegación: En relación con el artículo 39, el *inciso segundo*, dispone que "...la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones". Propone que no se trate de

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



una potestad al utilizar el tiempo verbal “podrá” y que se redacte como un compromiso/obligación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El mantenimiento de las ALVPC corresponde a la entidad local a la que pertenezca la agrupación, dado que figura orgánica y funcionalmente dependiente del Ayuntamiento. La Junta de Andalucía podrá colaborar en este mantenimiento sin llegar a ser una obligación.

Alegación: En relación con el artículo 40, en su primer apartado letra b), se observa que sería importante aprovechar este Proyecto de Decreto para incluir en el mismo un modelo/plantilla de “*acreditación identificativa*”, al igual que se establece en los Decretos del voluntariado de otras autonomías, que sea único e idéntico para toda Andalucía, facilitando la identificación del voluntariado de Protección Civil, de la misma manera que se pretende con el distintivo y la uniformidad.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se llevará a la disposición final segunda como desarrollo normativo del presente Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 45, se solicita que se tenga en consideración contemplar la posibilidad, al igual que se establece en el apartado tercero del artículo 40 para los equipos de protección individual, que el color de las instalaciones móviles “*atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja*”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Procede redactar el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 47, inciso primero, debería editarse, ampliando el uso de uniformidad en relación con las circunstancias. En alternativa, se propone contemplar en el artículo 46 “La uniformidad del voluntariado de protección civil” un inciso tercero en el que se contemple la existencia de una uniformidad de autonómicos (Baleares, Canarias, Cantabria, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia).

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La redacción del artículo 47 es suficientemente clara. Si la entidad local lo estima oportuno podrá regular el uso de una uniformidad de gala, entendiendo que no debe ser regulado por este Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 47, inciso cuarto, hace referencia a la devolución de la uniformidad en caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, pero en el resto del Proyecto de Decreto no se hace alusión a la devolución de los distintivos, equipamiento, acreditación identificativa, la cual debería tenerse en cuenta a la hora de distinguirse la relación de voluntariado.

Valoración: Se acepta la observación.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se redacta el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 49, propone que las funciones de la Conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil y de la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil, no sean exclusivas de estas, sino que se hagan extensivas también a la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Tanto la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil como la Provincial, son creadas por este Decreto. Sin embargo, según se desprende del artículo 49 la Comunidad Autónoma impulsará la constitución de una Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil. Por tanto, será en su normativa de creación organización y funcionamiento donde se establezcan aspectos como las funciones a desarrollar.

Alegación: En relación con el artículo 51, se considera necesario establecer el mismo tipo de limitación para las agrupaciones de ámbito provincial y/o autonómico, que para las de ámbito local, ya que de no ser así, cualquiera de estas podría llevar a prestar servicios de protección civil en municipios en los que existe una Agrupación y un servicio local de Protección Civil, sin que estos tengan conocimiento ni consentimiento, así como que podrían desarrollar funciones que no son las reconocidas para una Agrupación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La limitación a la que hace referencia, ya está recogida en el artículo 14 del Proyecto de Decreto.

Alegación: En relación con la Disposición Adicional Primera “Red de Municipios Resilientes de Andalucía”, en la que se establece la creación de “la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, cuya organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno”, indica que no se hace mención expresa alguna a su objetivo, finalidad, funciones, simplemente se hace mención a su creación y que su organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto, no siendo posible encontrar información alguna en ningún medio sobre esta “red” y su objetivo, finalidad y/o funciones.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Tal y como se establece en el propio artículo, su regulación se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, donde se desarrollarán todos los aspectos necesarios en relación con la red de municipios resilientes de Andalucía.

Alegación: En relación con la Disposición Transitoria Segunda, se observa que se hace alusión a la acción formativa regulada en el artículo 19.1, pero este artículo establece los requisitos para acceder a la condición de miembro del voluntariado, entendiéndose que la alusión debe realizarse al artículo 34.

Valoración: Se acepta la observación.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se redacta el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el Anexo “*Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*” se establece el distintivo con una corona diferente a la “*Corona Real Española*” que es la establecida a nivel estatal para el distintivo de Protección Civil (contemplándose en su artículo 2 el uso del mismo para el personal que participe con carácter voluntario) por la Orden de 14 de septiembre de 1981 sobre creación del distintivo de Protección Civil, que además, es la misma corona contemplada en el Decreto 8/2022, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía, para las Medallas al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El modelo presentado ha sido el ampliamente solicitado por la mayoría de las Agrupaciones y así se puso de manifiesto en un encuentro regional de Protección Civil.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			